GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

BNF 19-8-24 10:11hs

Manuel Federico Pereira Peralta
Gerencia General

G.D.O.C. N° 910/2024

Asunción, 19 de agosto de 2024

SEÑOR GERENTE GENERAL:

REF.: DICTAMEN – MODIFIC. AL CONTRATO ABIERTO BNF-P 052/2024, PARA EL SERVICIO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA – ID: 421.545/2023.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, y por su intermedio al Señor Presidente y a los demás Miembros del Directorio del BNF, en atención a la solicitud de modificación al Contrato Abierto BNF-P Nº 052/2024 de fecha 21 de marzo de 2024, suscrito entre el BANCO NACIONAL DE FOMENTO y la firma **BE PUBLICITARIA DE ANTONIO OJEDA BURGOS**, para el **"SERVICIO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA"** específicamente con relación los lotes **"N° 1 – Diseño y Creatividad, Producción de Materiales, Creatividad Digital – Servicio Integral y N° 3 - Medios".**

Al respecto, cumplimos en informar cuanto sigue:

## ANTECEDENTES

El presente Contrato surge como resultado del procedimiento de la Licitación Pública Nacional BNF LPN SBE N° 5/2023, para el **"SERVICIO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA"**, adjudicado a la firma **BE PUBLICITARIA DE ANTONIO OJEDA BURGOS**, en la modalidad de Contrato Abierto, con vigencia por el término de 5 (cinco) meses, según se detalla a continuación:

| **"LOTE N° 1"** DISEÑO Y CREATIVIDAD, PRODUCCIÓN DE MATERIALES, CREATIVIDAD DIGITAL – SERVICIO INTEGRAL | **"LOTE N° 3" MEDIOS** |
|---|---|
| **Monto mínimo:**<br>**G. 295.671.918**<br>**Monto máximo:**<br>**G. 591.343.837** | **Monto mínimo:**<br>**G. 841.611.125**<br>**Monto máximo:**<br>**G. 1.683.222.250** |

Por Nota G.D.P MARK N° 72/2024 de fecha 16 de agosto de 2024, de la Gerencia Departamental de Desarrollo de Productos y Marketing, por la cual solicitan la ampliación de la vigencia del contrato desde el 21 de agosto del corriente al 21 de febrero de 2025, mencionando que se cuenta con saldo para realizar los trabajos en las distintas dependencias, así como en las Sucursales y Centros de Atención al Cliente, a fin de garantizar la óptima continuidad de los trabajos a los cuales nos vemos abocados, así como de seguir manteniendo un servicio muy importante en cuanto a espacios digitales, pautas, impresiones de zócalos, etc. todo esto de manera a que como Institución promovamos el desarrollo económico y social del país a través de servicios bancarios y financieros

Según el informe de ejecución del contrato, se registra el siguiente saldo utilizado que sería de Gs. 807.497.676 (guaraníes ochocientos siete millones cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos setenta y seis).

## LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Artículo 63° de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas - Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios.

"*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad, y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos*".



BANCO NACIONAL DE FOMENTO – BNF – División Programación, Ejecución y Control – Gerencia Departamental Operativa de Control

*Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.*

*Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.*

*No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

ARTÍCULO 43. DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 DE FECHA 30/12/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS", CAPITULO IX - Convenios Modificatorios y Reajustes de Precios Adjudicados, dice:

*"**Vigencia del contrato**. Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia".*

Artículo 9º. Modificaciones contractuales - DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 4400/2022 DE FECHA 24/11/2022, "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003 Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP Nº 4576/2020", establece:

*"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/2003, atendiendo a las siguientes reglas:*

*d. La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista.*

*En el caso de los incisos c) y d), la vigencia contractual podrá ampliarse hasta el siguiente ejercicio fiscal. La ampliación de vigencia podrá realizarse de forma sucesiva.*

## CONSIDERACIONES

La Nota G.D.P MARK N° 72/2024 de fecha 16 de agosto de 2024, de la Gerencia Departamental de Desarrollo de Productos y Marketing, por la cual mencionan que se cuenta con saldo para realizar los trabajos en las distintas dependencias, así como en las Sucursales y Centros de Atención al Cliente, a fin de garantizar la óptima continuidad de los trabajos a los cuales nos vemos abocados, así como de seguir manteniendo un servicio muy importante en cuanto a espacios digitales, pautas, impresiones de zócalos, etc. todo esto de manera a que como Institución promovamos el desarrollo económico y social del país a través de servicios bancarios y financieros.

La Nota de fecha 30 de julio de 2024 de la firma BE PUBLICITARIA DE ANTONIO OJEDA BURGOS, por lo que manifiesta su conformidad con el pedido de ampliación de vigencia de plazos de dicho contrato para los lotes N° 1 y 3.

El Informe de la División Contratos de la Gerencia Departamental de Asesoría Jurídica dependiente de la Gerencia de Área Asuntos Legales, por el que se inserta el Vº Bº al instrumento remitido para su estudio, referido estrictamente a sus aspectos formales.



BANCO NACIONAL DE FOMENTO BNF División Programación, Ejecución y Control Gerencia Departamental Operaciones de Contrataciones

Que, a la fecha de la presente operación, según el SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, no existen registros de la firma BE PUBLICITARIA DE ANTONIO OJEDA BURGOS en el "Registro de Inhabilitados y/o Amonestados" de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

## CONCLUSIÓN

Conforme a lo expuesto, y en atención a la G.D.P MARK N° 72/2024 de fecha 16 de agosto de 2024 de la Gerencia Departamental de Desarrollo de Productos y Marketing, elevamos a consideración la presente propuesta de modificación al Contrato BNF-P Nº 052/2024 de fecha 21 de marzo de 2024, suscrito con la firma BE PUBLICITARIA DE ANTONIO OJEDA BURGOS, para el **"SERVICIO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA"** con relación a la Cláusula 7. VIGENCIA DEL CONTRATO, en el sentido de ampliar los lotes **"N° ° 1 – Diseño y Creatividad, Producción de Materiales, Creatividad Digital – Servicio Integral y N° 3 - Medios"** por 6 (seis) meses, **hasta el 21 de febrero de 2025**, en base al Proyecto de modificación que se adjunta, y que cuenta con el Vº Bº de la División Contratos de la Gerencia Departamental de Asesoría Jurídica dependiente de la Gerencia de Área Asuntos Legales.

Finalmente, señalamos que la Ley de Contrataciones en el 3er. Párrafo del Artículo 63º, establece que: *"Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito, por parte de las contratistas y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original, o quien lo sustituya o esté facultado para ello".*

Atentamente.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES**

TIAGO NICOLÁS ARMOA CARDOZO
Funcionario Responsable
Sección Contratos y Garantías

BANCO NACIONAL DE FOMENTO – BNF – División Programación, Ejecución y Control – Gerencia Departamental Operativa de Contrataciones

JOSÉ EMILIO CUEVAS MENDOZA
Encargado de Sección
Sección Control de Ejecución

SILVIO E. ESTIGARRIBIA QUIÑONES
Gerente
Gerencia Dptal. Operativa de Contrataciones